



ASSOCIACIO DE GALEJADORS

**ACCIDENTES PERSONALES**

SP070-000101-15-1211



## CONDICIONES PARTICULARES

El presente contrato está compuesto por las Condiciones Particulares, las Condiciones Especiales y las Condiciones Generales, sus anexos y suplementos, así como por la solicitud de seguro, el cuestionario de declaración del riesgo y cualquier otro documento adjunto al mismo.

Las presentes Condiciones Particulares prevalecen, en caso de contradicción o duda, sobre lo dispuesto en las Condiciones Especiales y Generales de la Póliza.

### 1. DATOS GENERALES

#### ASEGURADOR

RSA LUXEMBOURG, S.A. Sucursal en España  
Edificio Torre Europa – Pº de la Castellana, 95, pta. 19 – 28046 Madrid  
N.I.F.: W0186741E

#### NÚMERO DE PÓLIZA

SP070-000101-15-1211

#### TOMADOR DEL SEGURO

ASSOCIACIO DE GALEJADORS  
C/NOU - 11  
08540-CENTELLES- BARCELONA  
NIF: G-61236204

#### PERIODO DE SEGURO

- **Efecto y vencimiento:** Del 26/12/2021 al 07/01/2022
- **Hora:** Desde las 00:00horas de la fecha de efecto,  
hasta las 00:00horas de la fecha de vencimiento.

En caso de contradicción o duda sobre lo dispuesto en el Periodo de Seguro, prevalecerá lo indicado en el apartado 2. *ACTIVIDAD*.

- **Duración:** Única

#### MEDIADOR DE LA PÓLIZA

SALVADOR TARAZONA CORREDURÍA DE SEGUROS, S.L.

## 2. ACTIVIDAD ASEGURADA

Se consideran Asegurados los relacionados en el Anexo I de la presente Póliza. Quedan cubiertos los accidentes sufridos por los Asegurados durante la realización de las actuaciones y/o actividades festivas organizadas por el Tomador del Seguro, tales como correfocs, eventos y fiestas.

Número de Asegurados: 346

## 3. SUMAS ASEGURADAS Y COBERTURAS

*Se entenderán contratadas exclusivamente aquellas coberturas que aparecen especificadas a continuación, indicándose en cada una de ellas la Suma Asegurada máxima aplicable:*

**MUERTE** ..... 30.000,00 Euros  
**INCAPACIDAD PERMANENTE** ..... 30.000,00 Euros  
**GASTOS DE ASISTENCIA SANITARIA**..... 6.000,00 Euros

## 4. PRIMA DEL SEGURO

Prima Neta	I.P.S.	L.E.A.	Consortio	Total recibo
1.759,41 €	140,75 €	2,64 €	0,20 €	1.903,00 €

**FORMA DE PAGO** Única

**LUGAR DE PAGO:** Domicilio del Asegurador.

**PRIMA FIJA:** La Prima neta devengada por esta Póliza será fija para todo el Periodo de Seguro.

## 5. ACEPTACIÓN EXPRESA Y CONSTANCIA DE RECIBO DE INFORMACIÓN

*El Tomador del Seguro reconoce expresamente que ha recibido las Condiciones Generales, Especiales y Particulares que integran esta Póliza manifestando su conocimiento y conformidad con las mismas.*

*Igualmente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 de la ley 50/1980, de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro, y como pacto adicional a las Condiciones Particulares, el Tomador del Seguro manifiesta que ha leído, examinado y entendido el contenido y alcance de todas las cláusulas del presente contrato y, especialmente, aquellas que, debidamente resaltadas en letra negrita, pudieran ser limitativas de derechos. Y para que conste su conocimiento, expresa conformidad y plena aceptación de las mismas, el Tomador del Seguro estampa su firma a continuación.*

RSA Luxembourg, S.A. Sucursal en España – Edf. Torre Europa – Pº de la Castellana, 95, Planta 19 – 28046 Madrid – DGSFP nº E0234  
 NIF. W0186741E Inscrita en el R.M. de Madrid T-38423, F-141, S-8, H-M683539, I-1 - Teléfono: + 34 91 110 24 36 - Fax: +34 91 128 60 28.  
 RSA LUXEMBOURG S.A. – 3rd Floor, 40 rue du Curé, L-1368 Luxembourg – Compañía nº B219154, está autorizada y regulada por la Autoridad de Control de Seguros (Commissariat Aux Assurances) de Luxemburgo.

*Por último, el Tomador del Seguro reconoce expresamente haber recibido del Asegurador, por escrito, la oportuna información relativa a la legislación aplicable al contrato de seguro, las diferentes instancias de reclamación, el Estado miembro del domicilio del Asegurador y su autoridad de control, la denominación social, dirección y forma jurídica del Asegurador.*

**En Madrid, a 16 de noviembre de 2021**

**Por el Tomador del Seguro**  
(firma y sello)

**Por el Asegurador**  
RSA LUXEMBOURG, S.A. Sucursal en España



## CONDICIONES GENERALES

### CUESTIONES PRELIMINARES

El Tomador del Seguro y/o Asegurado manifiestan expresamente conocer las implicaciones de las siguientes características esenciales del presente contrato:

#### 1. NATURALEZA ALEATORIA DEL CONTRATO

El contrato de seguro es, por su propia naturaleza, aleatorio y, por tanto, las prestaciones del Asegurador se hacen depender de un acontecimiento futuro e incierto.

#### 2. EQUILIBRIO DE PRESTACIONES

Al objeto de respetar el necesario equilibrio de prestaciones, la Prima se ha calculado tomando como base lo indicado en las Condiciones Particulares, Especiales (si hubiere) y Generales de la Póliza. La exposición de la Aseguradora al riesgo por mayor tiempo del pactado, habría generado la no suscripción del presente contrato por la Aseguradora.

*Igualmente, la Prima se ha calculado sobre la base de la información facilitada por el Tomador del Seguro y/o Asegurado, de forma que si dicha información resultara ser inexacta o incompleta, o si el Asegurado hubiera incurrido en reserva se quebraría dicho equilibrio, queda el Asegurador facultado para rescindir este contrato en la forma prevista en la ley y descrita en las presentes Condiciones Generales de la Póliza.*

#### 3. DEFINICIONES

En este contrato se entiende por:

- 3.1. **ACCIDENTE:** Toda lesión corporal, que derive de una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad del Asegurado.
- 3.2. **ASEGURADO:** La persona física o jurídica identificada como tal en las Condiciones Particulares de la Póliza, titular del interés objeto del seguro y que, en defecto del Tomador del Seguro, asume las obligaciones derivadas del contrato de seguro.
- 3.3. **ASEGURADOR/A o LA COMPAÑÍA:** **RSA LUXEMBOURG, S.A. Sucursal en España**, entidad con domicilio social en Paseo de la Castellana 95, Planta 19 (Edificio Torre Europa), 28046 Madrid e inscrita en el Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones bajo la clave de autorización E0234.
- 3.4. **BAREMO:** Tabla que establece, en los supuestos de Incapacidad Permanente, el porcentaje de la Suma Asegurada que corresponde en cada caso y que se recoge en estas Condiciones Generales.
- 3.5. **BENEFICIARIO:** La persona física o jurídica que, designado por el Asegurado, resulta titular del derecho a la indemnización. De no haber sido designado expresamente Beneficiario tendrán esta consideración los herederos legales.
- 3.6. **DAÑO CORPORAL:** La lesión corporal o muerte causada a personas físicas.
- 3.7. **ENFERMEDAD PROFESIONAL:** La contraída por el Asegurado a consecuencia de trabajo ejecutado por cuenta ajena en las actividades que se especifican en la legislación vigente, y que esté provocada por la acción de elementos o sustancias concurrentes en el mismo, desarrollándose de forma lenta y oculta, y cuyas consecuencias son de carácter permanente e irreversible. En todo caso la Enfermedad Profesional deberá ser declarada como tal por la Autoridad Laboral competente.

- 3.8. FRANQUICIA:** La cantidad o porcentaje de la indemnización expresamente pactada en las Condiciones Particulares de la Póliza que en ningún caso será de cuenta del Asegurador, por ser asumida directamente por el Asegurado. En consecuencia, la obligación de indemnizar del Asegurador comienza una vez agotado el importe de la Franquicia. La Franquicia será aplicable en cada Siniestro. La franquicia también podrá establecerse en periodos temporales.
- 3.9. GASTOS DE ASISTENCIA SANITARIA:** Gastos incurridos por la asistencia médica, farmacéutica y hospitalización, que precise el Asegurado accidentado, hasta su total restablecimiento, de conformidad con lo establecido en el contrato.
- 3.10. INCAPACIDAD PERMANENTE:** La pérdida anatómica o la disminución funcional de carácter permanente e irreversible, de las que resultan secuelas post-traumáticas físicas y funcionales, sufridas por el Asegurado como consecuencia de un Accidente.
- 3.11. MUERTE:** El fallecimiento del Asegurado como consecuencia directa de Accidente.
- 3.12. MUERTE NATURAL:** El fallecimiento del Asegurado a consecuencia de enfermedad común, ocurrida durante el Periodo de Seguro de la Póliza.
- 3.13. PERIODO DE CARENCIA:** Tiempo durante el cual la cobertura del seguro o alguna de sus coberturas no toma efecto.
- 3.14. PERIODO DE SEGURO:** El periodo de tiempo identificado como tal en las Condiciones Particulares de la Póliza.
- 3.15. PÓLIZA:** El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la Póliza: las Condiciones Generales, las Especiales, las Particulares, el Cuestionario de Declaración del Riesgo y los Suplementos o apéndices que se emitan para complementarla o modificarla.
- 3.16. PRIMA:** El precio del seguro. El recibo contendrá, además, los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.
- 3.17. SINIESTRO:** Todo hecho derivado de un Accidente cuyas consecuencias estén total o parcialmente cubiertas por las coberturas de la Póliza. Se considera que constituye un solo y único Siniestro el conjunto de daños y perjuicios derivados de una misma causa sufridos por un mismo Asegurado, Se entenderá como fecha de ocurrencia del Siniestro la fecha del primer acontecimiento dañoso.
- 3.18. SUMA ASEGURADA o CAPITAL:** Cantidad máxima a indemnizar por el Asegurador, especificada en las Condiciones Particulares, para cada una de las coberturas contratadas. En el caso de que se establezca algún sublímite, éste se entenderá que es parte integrante del límite de indemnización y no adicional al mismo.
- 3.19. TOMADOR DEL SEGURO:** La persona física o jurídica que suscribe esta Póliza con la Aseguradora y al que corresponden las obligaciones que del mismo deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado, si fuera otra persona.

## ARTICULO 1. OBJETO Y ALCANCE DEL SEGURO

### 1.1. OBJETO DEL SEGURO

Por el presente contrato y dentro de los límites, términos y condiciones en él estipuladas, el Asegurador se obliga a satisfacer al Beneficiario las indemnizaciones que se indican en las Condiciones Particulares de la Póliza en caso de Accidente sufrido por el Asegurado, durante el desarrollo de la actividad indicada como riesgo cubierto en el apartado 2 de las Condiciones Particulares.

## 1.2. PERSONAS NO AMPARADAS POR LA PÓLIZA

**No quedan cubiertas por la Póliza las siguientes personas:**

- 1.2.1. **Personas ciegas, parálíticas y sordas, las que padezcan de epilepsia o de enajenación mental, alcoholismo, toxicomanía, y las que hayan sufrido ataques de apoplejía de cualquier naturaleza, así como las que sufran de miopía en grado superior a ocho dioptrías de un ojo. De presentarse cualquiera de estas enfermedades, el seguro se considera anulado desde ese momento, restituyendo el Asegurador la parte de prima no devengada desde la fecha en que se manifestó dicha enfermedad.**
- 1.2.2. **Las personas de edad inferior a 14 años, en lo que se refiere al caso de Muerte. En estos casos, se sustituye la cobertura de Muerte por una indemnización en concepto de Gastos de Sepelio, por el importe señalado en las Condiciones Particulares o, de no recogerse importe, con un máximo de 6.000 Euros.**
- 1.2.3. **A la terminación del Periodo de Seguro en que el Asegurado cumpla la edad de 65 años, se extinguirán automáticamente las coberturas de la Póliza para dicha persona.**

## 1.3. EXCLUSIONES

**Se excluyen de la cobertura de la Póliza los Accidentes:**

- 1.3.1. **Suicidio o tentativa de suicidio, así como los Accidentes provocados intencionadamente por el Asegurado o por otra persona con su connivencia. Asimismo, los ocasionados a consecuencia de un acto doloso o delictivo del Asegurado.**
- 1.3.2. **Los hechos que no tengan la consideración de Accidentes según lo estipulado en el apartado de DEFINICIONES de este contrato.**
- 1.3.3. **Aquellos cuya cobertura corresponde al Consorcio de Compensación de Seguros según su normativa propia, conforme se detalla en estas Condiciones Generales.**
- 1.3.4. **Los ocurridos con ocasión de guerra, invasión, hechos o actuaciones de las fuerzas armadas o cuerpos de seguridad en tiempos de paz, así como los que sean consecuencia de motines, tumultos populares, revoluciones y actos de terrorismo.**
- 1.3.5. **Los que sean consecuencia de fenómenos de la naturaleza, de carácter extraordinario, salvo que ocurran fuera de España.**
- 1.3.6. **Los que sean consecuencia de la reacción o radiación nuclear así como la contaminación radiactiva.**
- 1.3.7. **Los que resulten de la práctica profesional de cualquier deporte y, en cualquier caso, los derivados del ejercicio de los siguientes deportes: rugby, fútbol americano y australiano; puenting, rafting, hidrospeed y similares actividades de riesgo; pruebas de velocidad o resistencia con vehículos a motor; equitación y polo; esgrima y gimnasia deportiva; boxeo, artes marciales y cualquier otro deporte de lucha corporal; deportes aéreos (paracaidismo,**

*ascensiones en globo, ala delta, ultra ligeros, planeadores y similares); deportes náuticos y submarinos; esquí, escalada, patinaje sobre hielo, hockey sobre hielo, alpinismo y espeleología; caza; toreo, encierros de reses bravas y otras actividades taurinas. No obstante, cualquiera de las actividades indicadas podrá ser objeto de cobertura, cuando así se indique expresamente en las Condiciones Particulares.*

- 1.3.8. Los producidos en actos notoriamente peligrosos o criminales cometidos por el Asegurado, salvo que se realicen en legítima defensa o salvamento.*
- 1.3.9. Los ocurridos bajo los efectos de embriaguez alcohólica, de drogas o estupefacientes no prescritos médicamente.*
- 1.3.10. Las enfermedades de cualquier naturaleza, así como las lesiones sufridas como consecuencia de operaciones o tratamientos médicos que no hayan sido motivadas por un Accidente.*
- 1.3.11. Los que produzcan exclusivamente efectos psíquicos.*
- 1.3.12. Aneurismas, ictus, varices, toda clase de hernias y sus consecuencias, así como las distensiones musculares y el lumbago.*
- 1.3.13. Las Intoxicaciones alimenticias o medicamentosas, las insolaciones, congelaciones u otros efectos de la temperatura atmosférica, salvo que sean consecuencia de un Accidente.*
- 1.3.14. Los sufridos ocupando plaza como pasajero en aeronaves que no estén autorizadas para el transporte público de pasajeros, así como los Accidentes sufridos como tripulante de cualquier tipo de medio de transporte aéreo.*
- 1.3.15. Los sobrevenidos al conducir vehículos a motor si el Asegurado carece del correspondiente permiso de conducción, así como los derivados del uso de motocicletas y ciclomotores.*
- 1.3.16. Los Accidentes ocurridos con anterioridad al efecto de la Póliza.*
- 1.3.17. El infarto de miocardio, salvo que se incluya expresamente en las Condiciones Particulares.*
- 1.3.18. Accidente cardiovascular, salvo que se incluya expresamente en las Condiciones Particulares.*
- 1.3.19. Los ocurridos en viajes aéreos que afecten al personal de tripulación de aeronaves, tanto sean civiles como militares, a personas transportadas en aeronaves de propiedad particular, a alumnos en prácticas, a grupos de personas que viajen constantemente juntas, tales como: equipos deportivos, orquestas, compañías de espectáculos y similares.*
- 1.3.20. En caso de agravación directa o indirecta de las consecuencias de un Accidente por una enfermedad o un estado morbooso, preexistentes o sobrevenidos después de ocurrir aquel y por causa independiente del mismo, el Asegurador responde sólo de las consecuencias que el Accidente habría probablemente tenido, sin la intervención agravante de tal enfermedad o estado morbooso. En estos casos serán sometidos al dictamen conjunto del médico del*



***Asegurador, y del de cabecera del Asegurado, y, si éstos no llegasen a un acuerdo, debe designarse un tercer médico.***

#### **1.3.21. Daños estéticos.**

### **1.4. ÁMBITO TERRITORIAL**

***La cobertura de la presente Póliza se extiende a los Accidentes ocurridos en todo el mundo para el caso de Muerte e Incapacidad Permanente y exclusivamente a los ocurridos en España para el resto de coberturas, salvo que se Indique otro ámbito en las Condiciones Particulares.***

***El Asegurador no otorgará cobertura ni será responsable del pago de indemnizaciones, gastos u otros beneficios por Siniestros ocurridos y/o Reclamaciones planteadas, cuando de cualquier forma, el reconocimiento de dicha cobertura, pago o beneficio contravinieran el régimen de sanciones económicas, financieras o comerciales (“Sanciones”) impuestas***

- ***por la ley del país en donde la Póliza haya sido emitida u otorgue cobertura, así como,***
- ***a título enunciativo pero no limitativo, por Naciones Unidas, EE.UU., Unión Europea o Reino Unido.***

## **ARTICULO 2. COBERTURAS**

En los límites establecidos en las presentes Condiciones Generales, y siempre que se indiquen expresamente como contratadas en las Condiciones Particulares, el seguro ampara las siguientes coberturas:

### **2.1. MUERTE**

Si como consecuencia de Accidente cubierto por la Póliza se produce la Muerte del Asegurado, y ésta ocurre dentro de un periodo de un año a contar del día en que aconteció el Accidente, el Asegurador pagará al Beneficiario la Suma Asegurada establecida para esta cobertura en las Condiciones Particulares

Para las personas de edad inferior a 14 años se sustituye esta cobertura por una indemnización en concepto de Gastos de Sepelio, por el importe señalado en las Condiciones Particulares Póliza o, de no recogerse importe, con un máximo de 6.000 Euros.

### **2.2. INCAPACIDAD PERMANENTE**

Si como consecuencia de Accidente cubierto por la Póliza se produce una Incapacidad Permanente y la misma ocurre dentro de un año a contar del día que aconteció el Accidente, el Asegurado percibirá el porcentaje sobre la Suma Asegurada que figura en el siguiente Baremo y que se corresponda con las lesiones producidas.

El grado de Incapacidad Permanente se determinará de acuerdo con el Baremo recogido más adelante. En consecuencia, no se regirá este seguro por las situaciones de incapacidad, invalidez o las calificaciones de cualquier grado declaradas por la Seguridad Social. En cada tipo de lesión se aplicarán los porcentajes indicados en el Baremo sobre la Suma Asegurada cubierta para esta cobertura en las Condiciones Particulares, independientemente del porcentaje de discapacidad que se le reconozca administrativamente.

### 2.2.1. NORMAS PARA LA VALORACIÓN DEL GRADO DE INCAPACIDAD

- La situación de Incapacidad Permanente y el porcentaje aplicable en cada caso concreto, se determinará de acuerdo con los informes médicos pertinentes, una vez que el estado del Asegurado sea reconocido médicamente como definitivo y antes de un año a contar desde la fecha del Accidente, excepto cuando el Asegurado acredite estar precisando asistencia médica a consecuencia del Accidente causante de la lesión.
- Las indemnizaciones se fijarán independientemente de la profesión y edad del Asegurado, así como de cualquier otro factor ajeno al Baremo.
- Los casos no previstos en el Baremo se valorarán por analogía con otras situaciones de incapacidad que figuren en el mismo.
- En el caso de pérdida anatómica o funcional de más de un órgano o extremidad en un mismo Accidente, la indemnización se establece por la suma de los porcentajes correspondientes a cada lesión, hasta el límite máximo del 100% de la Suma Asegurada para esta cobertura.
- En caso de pérdida anatómica o de disminución funcional de un órgano o de una extremidad ya disminuida, el porcentaje de indemnización aplicable será la diferencia entre el de la incapacidad preexistente y el de la que resulta después del Accidente.
- Por pérdida total o completa de un miembro u órgano se entiende la amputación o impotencia funcional definitiva y total del mismo.
- La impotencia funcional absoluta y permanente de un miembro es asimilable a la pérdida total del mismo.
- Las indemnizaciones se realizarán únicamente por la consecuencia directa y exclusiva de un Accidente. La influencia que en el Accidente puedan haber ejercido enfermedades extrañas a él, así como los perjuicios que tales enfermedades puedan acarrear a la curación de las lesiones ocasionadas por el Accidente, no son indemnizables.
- Si después de fijada la incapacidad sobreviene el fallecimiento del Asegurado, dentro del año posterior a la fecha del Accidente y como causa directa del mismo, las cantidades satisfechas por el Asegurador se considerarán a cuenta de la Suma Asegurada para el caso de Muerte.
- Quedan fuera de la tabla y no son indemnizables las cicatrices, secuelas estéticas y deformidades carentes de significación funcional.
- Si antes del Accidente el Asegurado presentaba defectos corporales, la incapacidad causada por dicho Accidente no podrá ser clasificada en un grado mayor al que resultaría si la víctima fuera una persona normal desde el punto de vista de la integridad corporal.
- En caso de Incapacidad Permanente sobrevinida al Asegurado como consecuencia de Accidente garantizado por la Póliza que deje lesiones corregibles mediante la prótesis, el Asegurador pagará el importe que alcance la primera prótesis ortopédica que se practique al Asegurado, sin exceder del 10% del capital indemnizable para caso de incapacidad y como máximo hasta la cantidad de 150,00 euros.

### 2.2.2. BAREMO

Pérdida completa de la visión de un ojo	25%
Sordera completa de ambos oídos	50%
Sordera completa de un oído	10%
Mudez absoluta	25%
Pérdida anatómica o parálisis completa de:	
▪ Brazo o mano	50%
▪ Dedo pulgar	20%
▪ Dedo índice	15%
▪ Uno de los demás dedos de la mano	10%
▪ Una pierna por encima de la rodilla	50%
▪ Una pierna a la altura o por debajo de la rodilla	40%
▪ Dedo gordo del pie	10%
▪ Cualquier otro dedo del pie	5%
Pérdida total de movimiento de hombro	25%
Pérdida total de movimiento de cadera, codo, muñeca o rodilla	20%
Pérdida o inutilización de ambos brazos o ambas manos, o de un brazo y una pierna, o de una mano y un pie, o de ambas piernas o ambos pies	100%
Enajenación mental incurable que excluya cualquier trabajo	100%
Parálisis completa	100%
Ceguera absoluta	100%

### 2.3. GASTOS DE ASISTENCIA SANITARIA

Si como consecuencia de Accidente cubierto por la Póliza, precisase el Asegurado de Asistencia Sanitaria, el Asegurador se hará cargo, durante el plazo máximo de un año a contar del día en que aconteció el Accidente, de todos los Gastos de Asistencia Sanitaria que se produzcan hasta el total restablecimiento del Asegurado, siempre que la atención medica se haya realizado en España y que sea prestada en centros públicos o por medio de facultativos o centros sanitarios nombrados por el Asegurador.

En caso contrario el Asegurador reembolsará todos los Gastos de Asistencia Sanitaria, conforme a las tarifas del Convenio Marco de Asistencia Sanitaria derivada de Accidentes de Tráfico (sector privado) de UNESPA, vigente en el momento del Accidente, pero reducidas en un 50%. En cualquier caso quedarán igualmente incluidos los gastos de hospitalización, si lo exigiere la índole de las lesiones.

Quedan igualmente comprendidos, los gastos ocasionados por la adquisición e implantación de prótesis dentales, que precise el Asegurado a consecuencia del Accidente, hasta la cantidad máxima de 1.500,00 Euros.

## ARTICULO 3. DETERMINACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

### 3.1. SUMA ASEGURADA

La Suma Asegurada cubierta para cada Asegurado para cada una de las coberturas contratadas será la indicada en las Condiciones Particulares. El seguro no puede ser objeto de enriquecimiento injusto para el Asegurado.

No obstante lo anterior, se establece un límite máximo de 12.000.000,00 Euros por Póliza. En consecuencia, en ningún caso podrá abonarse por esta Póliza un importe superior a 12.000.000,00 Euros, independientemente del número de Asegurados y/o de Siniestros que hubiera. Si se superara el mencionado importe, la indemnización que corresponderá a cada Asegurado será la resultante de distribuir el límite máximo de 12.000.000,00 Euros de forma proporcional a la indemnización que hubiera correspondido a cada Asegurado de no existir dicho límite por Póliza.

### **3.2. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN**

El Asegurador está obligado a satisfacer la indemnización al término de las investigaciones y peritaciones necesarias para establecer la existencia del Siniestro y, en su caso, el importe de los daños que resulten del mismo. En cualquier supuesto, el Asegurador deberá efectuar, dentro de los cuarenta días a partir de la recepción de la declaración del Siniestro, el pago del importe mínimo de lo que el Asegurador pueda deber, según las circunstancias por él conocidas.

Salvo que se trate de Gran Riesgo, si el Asegurador incurre en mora en el cumplimiento de la prestación a que se refiere el párrafo precedente, la indemnización de daños y perjuicios se verá incrementada, salvo que exista causa justificada o no imputable al Asegurador, en el pago de un interés anual igual al interés legal del dinero vigente en el momento en que se devengue, incrementando en un cincuenta por ciento (50%), estos intereses se consideran producidos por días, sin necesidad de reclamación judicial. No obstante, transcurridos dos años desde la producción del Siniestro, el interés anual no podrá ser inferior al 20%. En el supuesto de que se trate de un Gran Riesgo se aplicará el interés legal en los términos establecidos en el Código Civil.

### **3.3. TRAMITACIÓN DEL SINIESTRO**

El Asegurador tomará la dirección de todas las gestiones relacionadas con el Siniestro, actuando, cuando proceda, en nombre del Asegurado para tratar con los perjudicados, sus derechohabientes o reclamantes, comprometiéndose el Asegurado a prestar su colaboración. Si por falta de esa colaboración se perjudicaren o disminuyeren las posibilidades de defensa del Siniestro, el Asegurador podrá reclamar al Asegurado daños y perjuicios en proporción a la culpa del Asegurado y al perjuicio sufrido.

### **3.4. DOCUMENTACIÓN A APORTAR EN CASO DE SINIESTRO**

El Tomador del Seguro, el Asegurado o el Beneficiario deberán presentar al Asegurador al menos la documentación indicada a continuación, en función de la cobertura que corresponda:

#### **3.4.1. En caso de Muerte:**

- Certificado del médico que haya asistido al Asegurado con indicación de las circunstancias, fecha y lugar del Accidente, causa de la Muerte o, en su caso, testimonio de las diligencias judiciales o documentos que acrediten la Muerte por Accidente.
- Certificado literal de inscripción de defunción en el Registro Civil.
- Documentos que acrediten la condición de Beneficiario, además del D.N.I. del mismo.
- Carta de pago del Impuesto sobre Sucesiones debidamente cumplimentada.
- Certificado del Registro General de Actos de Últimas Voluntades y, si existiera testamento, copia simple del último válido. Si no existiera testamento deberá aportarse el Acta Notarial de Notoriedad o el Auto de Declaración de Herederos Abintestato.

#### **3.4.2. En caso de Incapacidad Permanente:**

- Certificado del médico que haya asistido al Asegurado con indicación de las circunstancias, fecha y lugar del Accidente, tipo de lesión y secuelas resultantes.
- Notificación del Instituto Nacional de la Seguridad Social (o del organismo análogo en aquellas Comunidades Autónomas que tengan competencia), en el que figuren: El Dictamen Médico emitido por la Unidad de Valoración Médica de Incapacidades, la Propuesta y la Resolución de la Dirección Provincial concediendo la invalidez permanente.
- D.N.I. del Asegurado.

Una vez recibida la documentación, el Asegurador notificará por escrito al Asegurado la cuantía de la indemnización que le corresponde, en función de las lesiones existentes y de acuerdo con lo previsto en el Baremo.

#### 3.4.3. En caso de Asistencia Sanitaria:

- Certificado del médico que haya asistido al Asegurado con indicación de las circunstancias, fecha y lugar del Accidente.
- Justificante y facturas originales de los Gastos de Asistencia Sanitaria producidos.
- Parte de primera asistencia médica y/o ingreso hospitalario.

## **ARTICULO 4. CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS DE LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS EN SEGUROS DE PERSONAS**

### 4.1. COBERTURA DE RIESGOS EXTRAORDINARIOS

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España o en el extranjero, cuando el asegurado tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- b) Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

### 4.2. RESUMEN DE LAS NORMAS LEGALES

#### 4.2.1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos

- a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos; inundaciones extraordinarias, incluidas las producidas por embates de mar; erupciones volcánicas tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h y los tornados); y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
- b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

Los fenómenos atmosféricos y sísmicos, de erupciones volcánicas y la caída de cuerpos siderales se certificarán, a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, mediante informes expedidos por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), el Instituto Geográfico Nacional y los demás organismos públicos competentes en la materia. En los casos de acontecimientos de carácter político o social, así como en el supuesto de daños producidos por hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz, el Consorcio de Compensación de Seguros podrá recabar de los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes información sobre los hechos acaecidos.

#### 4.2.2. **Riesgos excluidos**

- a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.**
- b) Los ocasionados en personas aseguradas por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.**
- c) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.**
- d) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos.**
- e) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el apartado 1.a) anterior y, en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que estos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.**
- f) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios de los señalados en el apartado 1.b) anterior.**
- g) Los causados por mala fe del asegurado.**
- h) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.**
- i) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de «catástrofe o calamidad nacional».**

#### 4.2.3. **Extensión de la cobertura**

1. La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a las mismas personas y las mismas sumas aseguradas que se hayan establecido en las pólizas de seguro a efectos de la cobertura de los riesgos ordinarios.
2. En las pólizas de seguro de vida que de acuerdo con lo previsto en el contrato, y de conformidad con la normativa reguladora de los seguros privados, generen provisión matemática, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se referirá al capital en riesgo para cada asegurado, es decir, a la diferencia entre la suma asegurada y la provisión matemática que la entidad aseguradora que la hubiera emitido deba tener constituida. El importe correspondiente a la provisión matemática será satisfecho por la mencionada entidad aseguradora.

#### **4.3. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN EN CASO DE SINIESTRO INDEMNIZABLE POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS**

1. La solicitud de indemnización de daños cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, se efectuará mediante comunicación al mismo por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario de la póliza, o por quien actúe por cuenta y nombre de los anteriores, o por la entidad aseguradora o el mediador de seguros con cuya intervención se hubiera gestionado el seguro.
2. La comunicación de los daños y la obtención de cualquier información relativa al procedimiento y al estado de tramitación de los siniestros podrá realizarse:
  - Mediante llamada al Centro de Atención Telefónica del Consorcio de Compensación de Seguros (900 222 665 o 952 367 042).
  - A través de la página web del Consorcio de Compensación de Seguros ([www.consorseguros.es](http://www.consorseguros.es)).
- 3: La valoración de los daños que resulten indemnizables con arreglo a la legislación de seguros y al contenido de la póliza de seguro se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.
4. El Consorcio de Compensación de Seguros realizará el pago de la indemnización al beneficiario del seguro mediante transferencia bancaria.

### **ARTICULO 5. PERFECCIÓN Y EFECTOS DEL CONTRATO**

El contrato de seguro y sus modificaciones o adiciones deberán ser formalizados por escrito. La cobertura contratada y sus modificaciones o adiciones no tomarán efecto mientras no haya sido satisfecho el recibo de la Prima, salvo pacto en contrario establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza. En caso de demora en el cumplimiento de ambos requisitos, las obligaciones del Asegurador comenzarán a partir de las cero horas del día en que hayan sido completados, salvo que el contrato haya quedado resuelto.

### **ARTICULO 6. PAGO DE LA PRIMA**

#### **6.1. TIEMPO DE PAGO**

El Tomador del Seguro está obligado al pago de la primera Prima o de la Prima única en el momento de la perfección del contrato. Las sucesivas Primas se deberán hacer efectivas en los correspondientes vencimientos.

#### **6.2. DETERMINACIÓN DE LA PRIMA**

En la Póliza se indicará expresamente el importe de las Primas devengadas por el seguro o constarán los procedimientos de cálculo para su determinación. En este último caso, se fijará una Prima provisional que tendrá el carácter de mínima y será exigible al comienzo de cada Periodo de Seguro.

#### **6.3. CÁLCULO Y LIQUIDACIÓN DE PRIMAS REGULARIZABLES**

- 6.3.1. Si como base para el cálculo de la Prima se hubieren adoptado elementos o magnitudes susceptibles de variación, en la Póliza se señalará la periodicidad con que deberá reajustarse la Prima. Si no se indicare, se entenderá que la Prima ha de reajustarse al final de cada Periodo de Seguro.
- 6.3.2. Dentro de los treinta días siguientes al término de cada periodo de regularización de Prima, el Tomador del Seguro o el Asegurado, deberá proporcionar al Asegurador los datos necesarios para la regularización de la Prima.
- 6.3.3. El Asegurador tendrá, en todo tiempo y hasta tres meses después de finalizado el contrato, el derecho de practicar inspecciones para verificación o averiguación de los datos referentes a los elementos o magnitudes sobre los que la Prima esté convenida, debiendo facilitarle el Asegurado o, en su defecto el Tomador del Seguro, las informaciones, aclaraciones y pruebas necesarias para el conocimiento o comprobación de los referidos datos.

***Si estas inspecciones han sido motivadas por el incumplimiento del deber establecido en el apartado 6.3.2, el Asegurador podrá exigir del Tomador del Seguro el pago de los gastos causados por dichas inspecciones.***

- 6.3.4. Si se produjere el Siniestro estando incumplido el deber de declarar previsto en el apartado 6.3.2, o la declaración realizada fuere inexacta, se aplicarán las siguientes reglas:
- a) Si dicha omisión o inexactitud es motivada por mala fe del Tomador del Seguro o del Asegurado, el Asegurador quedará liberado de su prestación.
  - b) En otro caso, la prestación del Asegurador se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre el importe de la Prima calculada y de la que se hubiere aplicado de haberse conocido el importe real de las magnitudes que sirven de base para su cálculo.

#### **6.4. LUGAR DE PAGO**

Si en las Condiciones Particulares de la Póliza no se determina ningún lugar para el pago de la Prima, éste habrá de efectuarse en el domicilio del Tomador del Seguro.

#### **6.5. CONSECUENCIAS DEL IMPAGO DE LAS PRIMAS**

Si por culpa del Tomador del Seguro, la primera Prima no ha sido pagada, o la Prima única no lo ha sido a su vencimiento, el Asegurador tiene derecho a resolver el contrato o a exigir el pago de la Prima debida en vía ejecutiva con base en la Póliza. Salvo pacto en contrario en Condición Particular, si la Prima no ha sido pagada antes de que se produzca el Siniestro, el Asegurador quedará liberado de su obligación.

En caso de falta de pago de una de las Primas siguientes, la cobertura del Asegurador queda suspendida un mes después del día de su vencimiento. Si el Asegurador no reclama el pago dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la Prima, se entenderá que el contrato queda extinguido. En cualquier caso, el Asegurador, cuando el contrato este suspenso, sólo podrá exigir el pago de la Prima del periodo en curso. Se considerará como fecha de vencimiento de las Primas que procedan de las liquidaciones previstas en el art. 6.3, al día en que le sea presentado el correspondiente recibo de la Prima al Tomador del Seguro.

Si el contrato no hubiere sido resuelto o extinguido conforme a los párrafos anteriores, la cobertura vuelve a tener efecto a las veinticuatro horas del día en que el Tomador del Seguro pagó su Prima.

### **ARTICULO 7. BASES DEL CONTRATO, DECLARACIONES SOBRE EL RIESGO**

La presente Póliza ha sido concertada sobre la base de las declaraciones formuladas por el Tomador del Seguro y/o del cuestionario que le ha sometido el Asegurador, que han motivado la aceptación del riesgo por el Asegurador, la asunción por su parte de las obligaciones para él derivadas del contrato y la fijación de la Prima.

La solicitud y el cuestionario cumplimentados por el Tomador del Seguro, así como la proposición del Asegurador en su caso, en unión de esta Póliza, constituyen un todo unitario, fundamento del seguro, que sólo alcanza, dentro de los límites pactados, los riesgos en la misma especificados.

### **ARTICULO 8. INFORMACIÓN ANTES DE CONCERTAR EL SEGURO**

El Tomador del Seguro tiene el deber, antes de la conclusión del contrato, de declarar al Asegurador, de acuerdo con el cuestionario que éste le someta o por cualquier otro medio, todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo.

El Asegurador podrá rescindir el contrato mediante declaración dirigida al Tomador del Seguro, en el plazo de un mes, a contar desde el conocimiento de la reserva o inexactitud del Tomador del Seguro.



Corresponderán al Asegurador, salvo que concurra dolo o culpa grave por su parte, las Primas relativas al periodo en curso en el momento que haga esta declaración.

Si el Siniestro sobreviniere antes de que el Asegurador hubiere hecho la declaración a que se refiere el párrafo anterior, la prestación de éste se reducirá en la misma proporción existente entre la Prima convenida en la Póliza y la que se hubiese aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

Cuando la reserva o inexactitud se hubiere producido mediando dolo o culpa grave del Tomador del Seguro, el Asegurador quedará liberado del pago de la prestación.

## **ARTICULO 9. AGRAVACIÓN DEL RIESGO DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO**

El Tomador del Seguro o el Asegurado deberán, durante el curso del contrato, comunicar al Asegurador, tan pronto como les sea posible, todas las circunstancias que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por éste, en el momento de la perfección del contrato, o no lo habría celebrado o lo habría concluido en condiciones más gravosas.

## **ARTICULO 10. FACULTADES DEL ASEGURADOR ANTE LA AGRAVACIÓN DEL RIESGO**

El Asegurador puede proponer una modificación del contrato en un plazo de dos meses a contar desde el día en que la agravación le haya sido declarada. En tal caso, el Tomador del Seguro dispone de quince días, a contar desde la recepción de esta proposición, para aceptarla o rechazarla. En caso de rechazo, o de silencio por parte del Tomador del Seguro, el Asegurador puede, transcurrido dicho plazo, rescindir el contrato previa advertencia al Tomador del Seguro, dándole para que conteste, un nuevo plazo de quince días, transcurridos los cuales y dentro de los ocho siguientes, comunicará al Tomador del Seguro la rescisión definitiva.

El Asegurador podrá igualmente rescindir el contrato, comunicándolo por escrito al Asegurado dentro de un mes, a partir del día en que tuvo conocimiento de la agravación del riesgo.

## **ARTICULO 11. DURACIÓN DEL SEGURO**

Las garantías de la Póliza entran en vigor a la hora del día indicado en las Condiciones Particulares.

A la expiración del Periodo de Seguro indicado en las Condiciones Particulares de esta Póliza, se entenderá prorrogada por el plazo de un año, y así sucesivamente a la expiración de cada anualidad, salvo indicación en contrario en las Condiciones Particulares. ***Las partes podrán oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de, al menos, un mes de anticipación a la conclusión del Período de Seguro en curso cuando quien se oponga a la prórroga sea el Tomador del Seguro, y de dos meses cuando sea el Asegurador.***

***El Asegurador deberá comunicar al Tomador del Seguro, al menos con dos meses de antelación a la conclusión del Período de Seguro en curso, cualquier modificación del contrato de seguro.***

## **ARTICULO 12. DEBER DE AMINORAR LAS CONSECUENCIAS**

El Asegurado o el Tomador del Seguro deberán emplear los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del Siniestro. El incumplimiento de este deber dará derecho al Asegurador a reducir su prestación en la proporción oportuna, teniendo en cuenta la importancia de los daños derivados del mismo y el grado de culpa del Asegurado.

Si este incumplimiento se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar al Asegurador, éste quedará liberado de toda prestación derivada del Siniestro.

Los gastos que se originen por el cumplimiento de la citada obligación, siempre que no sean inoportunos o desproporcionados a los bienes salvados serán de cuenta del Asegurador hasta el límite fijado en el contrato, incluso si tales gastos no han tenido resultados efectivos o positivos. En defecto de pacto se indemnizarán los gastos efectivamente originados. Tal indemnización no podrá exceder del Límite de Indemnización.

El Asegurador que en virtud del contrato sólo deba indemnizar una parte del daño causado por el Siniestro deberá reembolsar la parte proporcional de los gastos de salvamento, a menos que el Asegurado o el Tomador del Seguro hayan actuado siguiendo las instrucciones del Asegurador.

## **ARTICULO 13. SUBROGACIÓN DEL ASEGURADOR**

El Asegurador, una vez pagada la indemnización, podrá ejercitar los derechos y las acciones que por razón del Siniestro correspondieran al Asegurado frente a las personas responsables del mismo, hasta el límite de la Suma Asegurada.

El Asegurador no podrá ejercitar en perjuicio del Asegurado los derechos en que se haya subrogado. El Asegurado será responsable de los perjuicios que, con sus actos u omisiones, pueda causar al Asegurador en su derecho a subrogarse

## **ARTICULO 14. PRESCRIPCIÓN**

Las acciones derivadas del contrato de seguro prescribirán en el término de cinco años.

## **ARTICULO 15. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS ENTRE LAS PARTES, COMPETENCIA, LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN**

Salvo que el contrato de seguro tenga la condición de Gran Riesgo, en cuyo caso se regirá en primer lugar por sus propios términos y condiciones, éste se regirá por la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro y demás normativa española que resulte de aplicación. La competencia para la resolución de las controversias derivadas de la interpretación y aplicación del presente contrato corresponderá a los Juzgados y Tribunales Españoles.

En cualquier caso, si las dos partes estuviesen conformes, podrán someter sus diferencias al juicio de árbitros de conformidad con la legislación vigente.

## **ARTICULO 16. COMUNICACIONES**

Las comunicaciones dirigidas al Asegurador por el Tomador del Seguro o por el Asegurado, se realizarán en el domicilio social del Asegurador señalado en la Póliza, o en sus oficinas delegadas si las hubiere.

Las comunicaciones del Asegurador al Tomador del Seguro y, en su caso, al Asegurado, se realizarán en el domicilio de éstos, recogidos en la Póliza, salvo que los mismos hayan notificado con posterioridad y de forma fehaciente al Asegurador el cambio de su domicilio.

Las comunicaciones hechas por un corredor al Asegurador, en nombre del Asegurado, surtirán los mismos efectos que si las realizara éste, salvo expresa indicación en contrario del mismo. Asimismo, las comunicaciones que efectúe el Asegurado a un agente del Asegurador surtirán los mismos efectos que si se hubiesen realizado directamente a éste.

El pago de Primas que efectúe el Asegurado a un agente del Asegurador, surtirá los mismos efectos que si se hubiera realizado directamente a éste.

## **ARTICULO 17. SUBSANACIÓN DE DIVERGENCIAS**

En atención a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, se hace constar que si el contenido de esta Póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador del Seguro y/o Asegurado podrán reclamar al Asegurador en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la Póliza para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar ninguna reclamación, se estará a lo dispuesto en la Póliza.

## **ARTICULO 18. INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA EL TOMADOR DEL SEGURO**

En cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 96 de la Ley 20/2015 de 14 de julio de ordenación, supervisión y solvencia de entidades aseguradoras y reaseguradoras ("LOSSEAR") y 122 a 126 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de Noviembre por el que se aprueba el Reglamento de ordenación, supervisión y solvencia de entidades aseguradoras y reaseguradoras ("ROSSEAR"), el Asegurador informa sobre las siguientes cuestiones:

- 1) El presente contrato de seguro se celebra en régimen de derecho de establecimiento con la Sucursal en España de la entidad aseguradora de Luxemburgo RSA LUXEMBOURG, S.A., con domicilio en 3rd Floor, 40 rue du Curé, L-1368 Luxembourg – Compañía nº B219154. Para más información sobre la fortaleza financiera de la aseguradora, por favor consulte <https://www.rsagroup.com>.

RSA LUXEMBOURG, S.A. Sucursal en España se encuentra debidamente inscrita en el Registro Administrativo de las Entidades Aseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones bajo la clave E0234 y tiene su domicilio en Paseo de la Castellana 95, Planta 19 (Edificio Torre Europa), 28046 Madrid.

- 2) Que, sin perjuicio de las facultades de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, el Estado miembro a quien corresponde el control de la Entidad Aseguradora es Luxemburgo y, dentro de dicho Estado, está autorizada y regulada por la Autoridad de Control de Seguros (Commissariat Aux Assurances) de Luxemburgo.

- 3) Que la legislación aplicable al presente contrato de seguros será la española en vigor. En particular, siempre que el contrato no sea un contrato de grandes riesgos, según se encuentran definidos en el artículo 11 de la ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, en cuyo caso, el contrato se regirá en primer lugar por los propios términos y condiciones previstos en esta Póliza y, en su defecto por la legislación mercantil y civil española, el presente contrato se regirá por la Ley de 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro; la LOSSEAR y el ROSSEAR. Conforme al artículo 123 del referido Real Decreto, se hace constar expresamente la no aplicación de la normativa española en materia de liquidación de la entidad aseguradora.
- 4) Que las disposiciones internas y externas relativas a quejas y Reclamaciones serán las siguientes:
- a) Instancias internas de reclamación.

Es intención del Asegurador ofrecer unos estándares de servicio de primera calidad. Sin embargo, en el supuesto de que exista alguna queja o reclamación, ésta deberá dirigirse por escrito, en primer lugar, al mediador que intermedió la Póliza, y en el caso de que no exista mediador, directamente a:

RSA LUXEMBOURG, S.A. Sucursal en España  
Paseo de la Castellana 95, Planta 19 (Edificio Torre Europa)  
28046 Madrid  
Tfno.: 91 110 24 36  
Fax: 91 128 60 28

En caso de no quedar satisfecho con el modo en que se tramita la reclamación, y de conformidad con lo dispuesto en la Orden ECO/734/2004, de 11 de marzo, sobre los departamentos y servicios de atención al cliente y el defensor del cliente de las entidades financieras, el Asegurador dispone de un Servicio de Atención al Cliente que tiene por objeto atender y resolver las quejas y reclamaciones que sus clientes formulen en relación con sus intereses y derechos legalmente reconocidos.

Las quejas y reclamaciones deberán tener el contenido que la Orden ECO/734/2004 establece y se dirigirán a la siguiente dirección:

**Servicio de Atención al Cliente de RSA LUXEMBOURG, S.A. Sucursal en España**

C/ Serrano nº 116  
28006 Madrid  
Correo electrónico: [atencioncliente@eu.rsagroup.com](mailto:atencioncliente@eu.rsagroup.com)

El Servicio de Atención al Cliente tiene un plazo de dos meses para pronunciarse sobre la queja o reclamación, a contar desde la recepción de la misma. En caso de no quedar satisfecho con la respuesta recibida, el reclamante podrá dirigirse al Servicio de Reclamaciones de la DGSFP, situado en el Paseo de la Castellana nº 44, 28046 Madrid (<http://www.dgsfp.mineco.es>).

b) Instancias externas de reclamación.

En caso de disputa, se podrá reclamar, en virtud del Artículo 24 de la Ley del Contrato de Seguro, ante los órganos de la jurisdicción ordinaria correspondiente al domicilio del reclamante.

Asimismo, las partes podrán someter voluntariamente sus divergencias a decisión arbitral en los términos de los artículos 57 y 58 del texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre. Igualmente, podrán someter sus divergencias a un mediador en los términos previstos en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

Igualmente, y sin perjuicio de las acciones a ejercitar ante los jueces y tribunales españoles, el Tomador, Asegurado o Beneficiario de la póliza podrán formular reclamación ante la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones si consideran que el Asegurador ha realizado prácticas abusivas o ha lesionado los derechos derivados del contrato de seguro. Para ello, la reclamación deberá haberse formulado en primera instancia ante el Departamento de Atención al Cliente del Asegurador.

## ARTICULO 19. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

De acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente en protección de datos personales, le informamos en relación con el tratamiento de los datos personales incluidos en esta póliza y cualquier otro dato facilitado por usted o terceras entidades para el desarrollo de las relaciones contractuales que vinculan al Tomador con el Asegurador, de las siguientes circunstancias:

### Responsable del tratamiento:

RSA LUXEMBOURG, S.A. Sucursal en España (en adelante “el Asegurador”)

CIF: W0186741E

Dirección Postal: Paseo de la Castellana, 95, Planta 19, 28046 Madrid

Teléfono: 91 110 24 36

Correo Electrónico: [ProteccionDatos@eu.rsagroup.com](mailto:ProteccionDatos@eu.rsagroup.com)

### Delegado de Protección de Datos:

Dirección: 3rd Floor, 40 rue du Curé, L-1368 Luxembourg

Correo electrónico: [dataprotectionofficer@uk.rsagroup.com](mailto:dataprotectionofficer@uk.rsagroup.com)

La información facilitada se tratará para el cumplimiento, mantenimiento y control de las obligaciones asumidas en el contrato de seguro y que le vincula con el Asegurador, incluyendo la gestión, tramitación, liquidación de siniestros cubiertos por la póliza y comunicaciones necesarias sobre las mismas, así como para la conveniente dotación de las reservas y prevención del fraude. La base legal para el tratamiento de sus datos personales es la ejecución del contrato de seguro concertado entre usted y el Asegurador y el cumplimiento de obligaciones legales.

El Asegurador facilitará sus datos personales a terceros en el caso de obligación legal prevista en la normativa que es de aplicación, y podrá realizar la comunicación de los mismos y los vinculados al seguro como perjudicado ligado a programas internacionales a las empresas del Grupo Royal & Sun Alliance <http://www.rsagroup.com/rsa-around-the-world/> y otras compañías de nuestra red de colaboradores que, por razones de reaseguro, coaseguro o por la operativa de gestión del contrato, intervengan en la contratación del seguro, la gestión de riesgos, la gestión de la póliza o de sus siniestros y en los supuestos legalmente habilitados. En el caso de que se comuniquen sus datos personales a estas compañías ubicadas fuera del Espacio Económico Europeo (EEE) conforme a los fines indicados, se tomarán las medidas razonables para dar cumplimiento a las leyes de protección de datos aplicables y al hacerlo se tomarán las garantías adecuadas. La base legal de la cesión de sus datos personales según se le informa es el cumplimiento del contrato y habilitación de la normativa del sector asegurador.

Sus datos se conservarán durante la vigencia de su contrato de seguro y una vez finalizada la misma, se conservarán bloqueados durante el plazo exigido legalmente para la atención de posibles responsabilidades nacidas del tratamiento. También se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con las obligaciones legales. Cumplido el citado plazo, se procederá a la supresión.

La declaración de sus datos es voluntaria, aunque necesaria para el desarrollo de la relación contractual.

Usted tiene derecho a acceder a sus datos personales objeto de tratamiento, así como solicitar la rectificación de los datos inexactos o, en su caso, solicitar su supresión cuando los datos ya no sean necesarios para los fines que fueron recogidos, además de ejercer el derecho de oposición y limitación al tratamiento y de portabilidad de los datos.

Podrá ejercer dichos derechos dirigiéndose por escrito al Responsable del Tratamiento: RSA LUXEMBOURG, S.A. Sucursal en España, Paseo de la Castellana, 95, Planta 19, 28046 Madrid, o a través del correo electrónico [ProteccionDatos@eu.rsagroup.com](mailto:ProteccionDatos@eu.rsagroup.com) adjuntando copia de un documento que acredite su identidad.

En el caso de que no haya obtenido satisfacción en el ejercicio de sus derechos puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

En cuanto a los datos personales referentes a otras personas físicas, que, por motivo de esta póliza deban ser comunicados al Asegurador éste deberá, con carácter previo a su comunicación, informarles de los extremos contenidos en los párrafos anteriores.

## ARTICULO 20. NECESIDAD DE COMPARTIR INFORMACIÓN

Por la presente, el Tomador confirma estar informado de la necesidad del Asegurador de compartir determinada información con su empresa matriz, Royal & Sun Alliance Insurance plc (el “**Accionista**”), establecida en Reino Unido, quien presta determinados servicios al Asegurador en el ámbito de los acuerdos de externalización suscritos entre ambas partes. Asimismo, el Asegurador se beneficia de la incomparable experiencia del Accionista a la hora de analizar determinados casos individuales específicos y establecer posturas frente a ciertos siniestros con el objeto de garantizar los más altos niveles de eficiencia y prudencia en la gestión de sus riesgos

En este contexto, (el “**Contexto**”), el Accionista necesita acceder a información sobre la actividad del Tomador, sus datos de contacto y/o los del beneficiario activo y/o el representante autorizado. La Información que el Asegurador puede transferir al Accionista puede incluir datos de carácter personal, información sobre la actividad, datos de contacto y otra información referida al Tomador y/o el beneficiario activo y/o el representante autorizado facilitados por el Tomador al Asegurador y, en general, toda la información referida a los activos y fondos del Tomador (la “**Información**”).

El Tomador reconoce que la transferencia de la Información al Accionista en el Contexto permitirá al Asegurador beneficiarse de la experiencia incomparable del Accionista y aprovechar al máximo las sinergias del grupo que le permitirán prestar al Tomador un servicio más ágil y eficaz. Por consiguiente, el Tomador reconoce que la facilitación de la Información al Accionista redundará en su propio interés, así como en el interés de cualquier beneficiario activo y/o representante autorizado del Tomador.

Por la presente, el Tomador autoriza de forma irrevocable e instruye al Asegurador, a sus consejeros, directivos, empleados y agentes (las “**Personas Autorizadas**”) a comunicar al Accionista, sujeto a los límites de las presentes instrucciones, sin demora y sin necesidad de consultarle de nuevo, la Información en el Contexto y en la medida en que estime que dicha comunicación o transmisión es necesaria o deseable en el Contexto.

La presente orden permanecerá en vigor y a todos sus efectos hasta la fecha de finalización de la relación comercial entre el Tomador y el Asegurador.

Sin perjuicio de lo anterior, incluso tras la terminación de la relación comercial entre el Tomador y el Asegurador, aquella Información enmarcada en el ámbito de esta orden o que fue transferida en virtud de la misma con anterioridad a la finalización de dicha relación comercial quedará sujeta a esta orden.

Aquella Información referida a personas físicas no podrá retenerse durante periodos superiores a aquellos establecidos a fin de procesarlos, y quedará sujeta a los periodos de limitación impuestos por ley.

El Tomador renuncia irrevocablemente a cualquier derecho que pudiera corresponderle en virtud de la legislación vigente frente a una Persona Autorizada y/o el Asegurador por razón de la transmisión al

Accionista de la Información en el Contexto. El Tomador, reconoce, asimismo que ni las Personas Autorizadas ni el Asegurador asumirán responsabilidad alguna por razón de pérdidas, daños o gastos de cualquier naturaleza resultantes de la facilitación, comunicación o transmisión de la Información anteriormente mencionadas.

Por la presente, el Tomador confirma, expresamente, haber informado al beneficiario activo y/o al representante autorizado de la existencia y del contenido de la presente orden, habiendo obtenido su consentimiento a la transmisión al Accionista de la Información que les concierne, tal y como se contempla bajo esta orden, y se compromete a garantizar el cumplimiento por parte de aquellos de lo dispuesto en esta orden.

En cualquier caso, por la presente, el Tomador reconoce y declara que el Asegurador podrá asumir legítimamente que, en el caso de que el Tomador facilitara al Asegurador una copia firmada de la presente póliza, los beneficiarios activos y/o representantes autorizados del Tomador han sido debidamente informados y han aceptado así la transmisión al Accionista de la Información que les concierne tal y como se contempla en la presente orden, comprometiéndose a cumplir con todas las disposiciones recogidas en la misma. Será responsabilidad exclusiva del Tomador garantizar el cumplimiento de lo anteriormente dispuesto por parte de los beneficiarios activos y/o representantes autorizados del Tomador. El Tomador acuerda, incondicional e irrevocablemente, exonerar al Asegurador de cualquier responsabilidad resultante de y/o relacionada con cualquier reclamación presentada contra el Asegurador por incumplimiento, independientemente del motivo, de la obligación anteriormente mencionada de informar a, y obtener el consentimiento de, cualquiera los beneficiarios activos y/o representantes legales.

## ANEXO I: RELACIÓN DE ASEGURADOS

364 asegurados según listado adjunto.

Numeracio	Nom	Cognoms	DNI	DataNaixement	Edat
1	LAIA	ASPA I SAYÓS	48041692M	30-sep-02	19
2	JÚLIA	CAMPS SOLER	48047520Z	16-feb-02	19
3	ALOMA	FIGUERAS I PLANAS	47959893V	26-jul-02	19
4	ORIOR	FONT FARRÉS	77748461C	12-abr-02	19
5	JORDI	PLA I PUIG	47852567D	16-may-02	19
6	GIL	BOLEDA I FELIU	53836627K	27-sep-01	20
7	JORDI	CASALS I TRIGUERO	48194336K	10-nov-00	20
8	JUDIT	TRIGO BALBIN	47851773C	01-may-01	20
9	EUDALD	MOLERA I FABRE	48045826E	25-ago-00	21
10	BERTA	RIERA I FELIU	47958198R	26-abr-00	21
11	PAU	UBACH DACHS	47959101F	14-dic-99	21
12	ELISENDA	VIÑOLAS PONS	47851309Q	10-ene-00	21
13	MARIA	CAMPS I GARRIGA	48048268A	20-feb-99	22
14	AITOR	DURAN SILVA	77750010M	05-oct-99	22
15	ORIOR	GRASAS VALL-LLOVERA	47849950Z	20-jun-99	22
16	ARNAU	NADALES I SALA	47851943Y	18-may-99	22
17	JOEL	NADALES I SALA	47851944F	18-may-99	22
18	LAURA	PANISELLO MARQUEZ	77749158G	17-ene-99	22
19	JOSEP	SERRA I MAS	20572118K	19-may-99	22
20	ORIOR	COROMINAS RUFAT	47959082B	07-sep-98	23
21	SANTI	FERNANDEZ PLANAS	47959801V	30-sep-98	23
22	NURIA	FONT FARRÉS	77748460L	22-jun-98	23
23	NEUS	GUINOVART VENDRELL	48194517H	26-mar-98	23
24	JORDI	MONTEIS TOLL	49656502P	13-jun-98	23
25	MARTI	SOLER RODÓ	47958466Q	05-feb-98	23
26	ANTONI	VILATIMO I RUFAS	47852745A	24-oct-97	23
27	BRUNA	FALGUERAS VALLBONA	47846620L	16-jul-97	24
28	GUIM	PUIG MAS	77748476N	05-feb-97	24
29	POL	CALM ROMEU	47851524R	29-mar-96	25
30	CLAUDIA	SERRA I MAS	20572117C	30-ene-96	25
31	LAURA	IGLESIAS MARTINEZ	48040737Q	12-jul-95	26
32	ALBERT	MIRALPEIX CARMONA	47852895S	30-sep-95	26
33	SERGI	MOLERA SERRA	48043544V	23-dic-94	26
34	LLUIS	SALIDO GONZALEZ	77748467A	03-jul-95	26
35	ALBERT	GRAU I GRAU	47851808D	07-ene-94	27
36	MARTI	GRAU TUNEU	77750016B	30-mar-94	27
37	MIQUEL	GRIERA RELATS	77748471F	12-jun-94	27
38	CRISTINA	MIRALPEIX DRUGUET	47851405C	04-abr-94	27
39	ROGER	PALOU NIUBO	47958257Z	07-ago-94	27



40	MARC	PUIGDOMENECH I BLANCAFORT	47850505V	21-abr-94	27
41	ANNA	VIÑOLAS PONS	47794335J	08-ago-94	27
42	ELOI	CALM ROMEU	47851523T	24-abr-93	28
43	ADRIÀ	MARTINEZ SANTAMARIA	47791378T	27-may-93	28
44	ROGER	MUNS I PUJADES	47958000X	01-oct-93	28
45	JORDI	PUIGDOLLERS VILAGELIU	47959954D	22-nov-92	28
46	MARC	TOMÁS ALGUERÓ	47790821H	23-may-93	28
47	OSCAR	CARRASCO PARREGA	47848756Q	16-jul-92	29
48	SERGI	COROMINAS BAULENAS	47846819B	21-may-92	29
49	CARLA	GARCIA OSTOS	47850582W	25-feb-92	29
50	FRANCESC	MAS VILAMAJO	47851095D	31-ago-92	29
51	MARTA	SANCHEZ MARTINEZ	77748787R	12-may-92	29
52	ENRIC	SEGURA PRESSEGUER	47794992A	06-feb-92	29
53	ALBA	SILVESTRE MILLAS	47815886J	06-sep-92	29
54	MAGDALENA	TAÑA MIRO	47851632V	21-sep-92	29
55	ARNAU	GIOL BAYÓ	47944328T	22-mar-91	30
56	LAIA	GRAU GRAU	47851807P	23-dic-90	30
57	BERTA	MIRALPEIX DRUGUET	47851404L	06-feb-91	30
58	MIQUEL	PEREZ GELY	33957693X	26-mar-91	30
59	NÚRIA	SOLÀ GUINOVART	47845184D	23-may-91	30
60	ALBA	VALENCIA PIÑANA	47958034K	30-jul-91	30
61	RICARD	VIÑOLAS PONS	47794331D	25-mar-91	30
62	GEORGINA	FERNANDEZ PLANAS	77748462K	29-abr-90	31
63	BERTA	GARRIGA GIRALT	47845603Z	02-oct-90	31
64	CRISTIAN	GUTIÉRREZ CANO	77115466P	17-abr-90	31
65	JOFRE	MATEU MATESANZ	47877083F	16-mar-90	31
66	JORDI	MERINO TANTIÑÀ	33956514G	12-jul-90	31
67	ALBERT	RUIZ MUNDO	47846038N	10-ene-90	31
68	GUILLEM	COROMINAS BAULENAS	33957044M	08-abr-89	32
69	MARC	GENESCA BORDÓN	77747425L	19-jun-89	32
70	XAVIER	MARTINEZ SANTAMARIA	47791377E	06-jul-89	32
71	GUILLEM	ROMEU SURRIBA	47848156Z	05-feb-89	32
72	MIQUEL	VIDAL ORIOL	47792623A	12-abr-89	32
73	ARNAU	CASANOVAS RIBO	47794253T	15-feb-88	33
74	JAVIER	CHIA ASENSIO	47794264B	06-mar-88	33
75	ARCADI	GIOL UBACH	47794071W	29-mar-88	33
76	MARC	LOBATO PIÑANA	47849362R	03-sep-88	33
77	JOAN	PINYANA PUIGDOLLERS	77115451Q	22-jul-88	33
78	CRISTIAN	PUIG ARIBAU	47794257G	05-jul-88	33
79	JAUME	VIÑETS CAMPS	47850452X	28-nov-87	33
80	GERARD	MIRALPEIX CARMONA	47848353G	21-feb-87	34
81	LLUIS	TUNEU CORRAL	47847674S	25-dic-86	34
82	PERE	BARRIOBERO VILA	33955856J	06-dic-85	35
83	ALBERT	FEIXAS PUJOL	77115456K	08-feb-86	35
84	LAIA	GIOL BAYÓ	46409633A	14-feb-86	35
85	PERE	MARTIN TOMAS	47846779V	16-sep-86	35
86	FERRAN	MATARÓ MATAS	47794337S	07-mar-86	35
87	MARIA DOLORS	MOLERA BARTOLOME	47792372M	22-abr-86	35

RSA Luxembourg, S.A. Sucursal en España – Edf. Torre Europa – Pº de la Castellana, 95, Planta 19 – 28046 Madrid – DGSFP nº E0234  
NIF. W0186741E Inscrita en el R.M. de Madrid T-38423, F-141, S-8, H-M683539, I-1 - Teléfono: + 34 91 110 24 36 - Fax: +34 91 128 60 28.  
RSA LUXEMBOURG S.A. – 3rd Floor, 40 rue du Curé, L-1368 Luxembourg – Compañía nº B219154, está autorizada y regulada por la Autoridad de  
Control de Seguros (Commissariat Aux Assurances) de Luxemburgo.

88	JORDI	VILA CARRERA	33959300F	08-ene-86	35
89	GEMMA	BRAVO CARRERAS	47847403C	24-ene-85	36
90	JORDI	FONT VINYES	33956441T	02-ene-85	36
91	XAVIER	GARRIGA SANTAELLA	09062011B	25-nov-84	36
92	ARNAU	GRANDE MONFORT	33955723H	11-ago-85	36
93	ANTONI	HERNANDEZ BUSQUETS	47706300E	05-abr-85	36
94	SANTI	MOLERA SERRA	47846813M	09-feb-85	36
95	MARCEL	PINYANA PUIGDOLLERS	77115452V	22-dic-84	36
96	MARC	RAMOS PUJOL	47847060E	07-may-85	36
97	ARNAU	RODRIGUEZ BERGUEDA	47790153V	01-jun-85	36
98	GERARD	XURIACH ALSINA	33948006Y	23-may-85	36
99	GERARD	MUNTAL CORONADO	38110332E	07-abr-84	37
100	JORDI	PADROSA ROMA	47791863W	27-abr-84	37
101	JAUME	PARES VALENCIA	47793988B	28-ago-84	37
102	MAITE	TRIGO BRUGUERA	47846988L	08-sep-84	37
103	RICARD	BONILLA LOPEZ	33958260W	22-ene-83	38
104	DANIEL	CAMPENY CARRASCO	47793382A	31-oct-82	38
105	JOSEP	PARE AREGALL	33946029F	03-jul-83	38
106	XAVIER	PUIGDECANET FONT	33952823Q	27-abr-83	38
107	MARC	PUIGDOLLERS VILAGELIU	47792119M	03-ene-83	38
108	JOANA	RODRIGUEZ BERGADA	47790154H	26-mar-83	38
109	JORDI	ROMEU SURRIBA	33953292W	25-ago-83	38
110	DAVID	VILCHEZ RICO	47792776H	28-jun-83	38
111	CARLES	FONT SORS	77115463M	04-nov-81	39
112	CLARA	GRANDE MONFORT	33955722V	18-oct-81	39
113	ANNA	LLAVINA JURADO	77115457E	23-nov-81	39
114	JOAN	MERINO SERRA	33956320V	02-jul-82	39
115	ANNA	PRAT FONTSECA	33950897E	29-may-82	39
116	J.MARIA	RIBE RAMOS	33952718A	17-may-82	39
117	MONTSERRAT	ROVIRA ARGELAGUES	33944225C	21-dic-81	39
118	MARTA	ROVIRA VILA	33947207N	18-feb-82	39
119	CARLES	SOBRINO ROCA	33950404N	22-dic-81	39
120	JAUME	SOLE CASAS	52152393P	04-ene-82	39
121	XAVIER	SOTES VILA	33952378P	31-may-82	39
122	ISABEL	CHAVEZ CUMPLIDO	33957958E	11-sep-81	40
123	JESUS	GONZALEZ SERRADELARCA	77315382P	23-jun-81	40
124	DAVID	PRADOS JERÓNIMO	47702443Y	26-ago-81	40
125	ANNA	TAÑA MIRO	47791719L	05-sep-81	40
126	MIQUEL	VALLES DIAZ	33954383N	17-sep-81	40
127	FRANCESC	MOLERA FABRE	33955410G	21-ene-80	41
128	JORDI	PARAREDA NESPLE	33949834V	29-mar-80	41
129	JAVIER	PONCE BARROSO	33959423S	05-ago-80	41
130	JORDI	PUJOL CREUS	77476223X	12-jun-80	41
131	DAVID	ROMEU HUMA	33958814G	10-oct-80	41
132	RICARD	RUIZ MUNDO	33950961V	12-dic-79	41
133	VICTOR	RUIZ TRIGUERO	33948965E	29-nov-79	41
134	JORDI	TAÑA MIRO	47791718H	13-jun-80	41
135	JOSEP	ASPA MATAS	33947798M	11-sep-79	42

136	ROSA Mª	CABALLERO CAPDEVILA	33940136W	11-dic-78	42
137	BERNAT	CAMPS MARTINEZ	33953603Z	07-jun-79	42
138	CARLES	GARRIGA ESCUDE	33950454Q	25-feb-79	42
139	MIQUEL ANGEL	MOLINA GARCIA	33946778C	20-sep-79	42
140	JORDI	RAMOS CAPDEVILA	33944463M	27-jun-79	42
141	ISRAEL	SILVESTRE MILLAS	38128802T	28-oct-78	42
142	XAVIER	VERGES FORN	33948089C	23-nov-78	42
143	RICARD	VIÑETS CAMPS	33946725J	05-ago-79	42
144	JAUME	BERGADA VEGARA	43632184B	02-may-78	43
145	AGUSTI MIQUEL	GARCIA MORENA	33948932N	16-jun-78	43
146	MAITE	GIOL CREUS	43699901Q	08-nov-77	43
147	MARGARITA	PRIMS DAMAS	77115539N	07-ago-78	43
148	NURIA	REIXACH ESTRAGUES	33957219L	11-abr-78	43
149	JOAN MIQUEL	RELATS PUIG	33953116X	27-sep-78	43
150	EDUARD	ROVIRA VILA	33944706H	22-feb-78	43
151	SUSANA	SUAREZ ROMERO	77476195M	23-ago-78	43
152	CRISTINA	CREUS PUIGDOMENECH	77476192W	07-mar-77	44
153	JOAN	CULLELL POU	77476178B	02-jun-77	44
154	ANTONI	PUIG AGUILAR	33944238X	09-may-77	44
155	JOAN	PUJOL CREUS	33947027Q	13-jun-77	44
156	JORDI	RUIZ MUNDO	33950962H	14-may-77	44
157	GERARD	SOLANO GIOL	47640725C	06-nov-76	44
158	ANNA	VILA VALL.LLOVERA	33943879L	23-ago-77	44
159	SÍLVIA	CID MOLERO	33948599R	01-may-76	45
160	NURIA	GOMEZ MUNDO	33947209Z	01-ago-76	45
161	EDUARD	GUINOVART GARRIGA	36527299X	20-may-76	45
162	ROGER	MATARO REIXACH	77306965D	27-feb-76	45
163	DANIEL	MOLERA GIOL	77304228D	04-oct-76	45
164	MARIA	PAGES AREGALL	33951384A	09-may-76	45
165	CARLES	PALOU MALIAN	33948400D	25-may-76	45
166	JOSEP	SALLENT COSTA	33949552B	08-may-76	45
167	FRANCESC	VILA FEU	33952206C	21-mar-76	45
168	JORDI	AMEGANDJI AKAKPO	33946957S	01-nov-74	46
169	QUICO	ASPA MATAS	33941480N	18-feb-75	46
170	LLUIS ALFONS	GIOL CREUS	43696637H	30-oct-74	46
171	ALBERT	HUESO MORELL	33946094A	13-may-75	46
172	CRISTINA	ROIGE GAJA	33949555Z	09-ago-75	46
173	JORDI	SERRA FABRE	33950029M	02-may-75	46
174	DAVID	SOLDEVILA SENMARTÍ	77305516D	26-dic-74	46
175	ALEXIS	TOLL CASADESUS	77476197F	30-mar-75	46
176	JORDI	VIÑOLAS FREIXER	77476204Z	15-ago-75	46
177	DANIEL	LOPEZ TONA	77476179N	24-oct-73	47
178	MARTI	MORELL ARIMANY	33944769N	30-oct-73	47
179	JOSEP	PLA MAS	77312993B	20-ago-74	47
180	DOMENECH	VILARO VIÑETS	33949597X	28-feb-74	47
181	RAMON	ARIMANY TAÑA	77313004E	25-jun-73	48
182	JOAN	DACHS CASADO	77306962Y	09-abr-73	48
183	LAIA	FALGUERAS VERDAGUER	33947913M	18-abr-73	48

RSA Luxembourg, S.A. Sucursal en España – Edf. Torre Europa – Pº de la Castellana, 95, Planta 19 – 28046 Madrid – DGSFP nº E0234  
NIF. W0186741E Inscrita en el R.M. de Madrid T-38423, F-141, S-8, H-M683539, I-1 - Teléfono: + 34 91 110 24 36 - Fax: +34 91 128 60 28.  
RSA LUXEMBOURG S.A. – 3rd Floor, 40 rue du Curé, L-1368 Luxembourg – Compañía nº B219154, está autorizada y regulada por la Autoridad de Control de Seguros (Commissariat Aux Assurances) de Luxemburgo.

184	EDUARD	FIGUERAS MUNDO	77307027W	03-jun-73	48
185	Ma.PILAR	FONT CERDA	77307007M	11-sep-73	48
186	NÚRIA	FONTSECA GARRIGA	33948279A	05-oct-73	48
187	JORDI	MUNTAL PARRA	33941646V	28-feb-73	48
188	RAMON	PUIGSASLLOSAS PRAT	77476235E	10-ago-73	48
189	ESTER	ROCA CARRASCO	77476216A	12-jun-73	48
190	JOAN	RUIZ SOLDEVILA	77476207V	09-jun-73	48
191	JOSEP M.	VERGES FORN	33948090K	15-jun-73	48
192	JOSEP	VILA SOLER	33946515X	08-oct-73	48
193	FERRAN	VILARO RIBE	33947886R	14-feb-73	48
194	JOAN	DACHS GARCIA	77304173T	07-sep-72	49
195	ANA MARIA	FARRES GABARROS	77312350N	25-ene-72	49
196	LLUIS	MORELL AGUILAR	33947705G	28-jun-72	49
197	MARGARITA	PRAT CREUS	33945688B	07-sep-72	49
198	PERE	PUJOL GONZALEZ	77307124F	30-ene-72	49
199	MARIA	RUFAT CREUS	33945931R	20-jul-72	49
200	JOSEP ANTONI	SUAREZ ROMERO	52161295D	04-ene-72	49
201	MARC	VILAMAJO GIOL	38117316Z	06-dic-71	49
202	MªANGELS	ZAMORA NAVARRO	33945043X	13-may-72	49
203	JORDI	ASPA RIBALTA	33938334V	24-may-71	50
204	LLUIS	MARTINEZ CAMPAYO	33943028L	02-sep-71	50
205	MIQUEL	MATAVACAS BAYES	33943399E	17-nov-70	50
206	JOSEP	QUINTANA CURA	77304121V	18-sep-71	50
207	NURIA	ROCA CARRASCO	33944685C	28-mar-71	50
208	FERNANDO	TRIGO BRUGUERA	33947251X	22-dic-70	50
209	MARCEL.LI	TRIGUERO BAENA	33935549S	23-sep-71	50
210	ALBERT	BUSQUETS MORELL	33944964T	09-jul-70	51
211	XAVIER	CABALLERO CAPDEVILA	33940133E	30-jun-70	51
212	FR.XAVIER	ESTRAGUES MONTESELL	77304217K	06-jun-70	51
213	FCO. JAVIER	FONT PEREZ	33941218A	02-nov-69	51
214	MARIA	FONTSECA GARRIGA	33943512C	20-jul-70	51
215	JOSEP	GARRIGA ESCUDE	46601997H	07-feb-70	51
216	DIDAC	HIDALGO PERNIA	77305536Y	14-may-70	51
217	JOSEP	MOLIST RIERA	33940613L	28-may-70	51
218	ANNA	MORELL ARIMANY	77306972Q	06-abr-70	51
219	MIQUEL	POUS CIRERA	33941997T	26-abr-70	51
220	JORDI	RIERA CAMPENY	77304144V	06-sep-70	51
221	JORDI	RIERA FONTARNAU	36569323J	02-ene-70	51
222	LLUIS	SARDA TAÑA	77305534G	14-may-70	51
223	MONTSERRAT	TRIGUERO MOYA	77307015J	19-ene-70	51
224	JOAN	CASADESUS DIAZ	33943637F	03-jul-69	52
225	JOAN JAVIER	CASTIÑEIRA CRUSELLAS	33938825W	18-ago-69	52
226	VICENÇ	MASRAMONPUIGDOMENECH	35109024F	30-sep-69	52
227	JUDIT	MUNS BOIX	77307038J	10-oct-69	52
228	RAMON	NOVELLAS JULIA	77307122M	02-sep-69	52
229	MAURICIO	RECOLONS MARIOL	33943894B	01-feb-69	52
230	ALICIA	SILVA PLATERO	77475814S	10-jul-69	52
231	JOSEP	PRESSEGUER FONT	33935484L	16-jun-68	53

RSA Luxembourg, S.A. Sucursal en España - Edf. Torre Europa - Pº de la Castellana, 95, Planta 19 - 28046 Madrid - DGSFP nº E0234  
NIF. W0186741E Inscrita en el R.M. de Madrid T-38423, F-141, S-8, H-M683539, I-1 - Teléfono: + 34 91 110 24 36 - Fax: +34 91 128 60 28.  
RSA LUXEMBOURG S.A. - 3rd Floor, 40 rue du Curé, L-1368 Luxembourg - Compañía nº B219154, está autorizada y regulada por la Autoridad de  
Control de Seguros (Commissariat Aux Assurances) de Luxemburgo.

232	JOSEP	SERRADELARCA BUSQUETS	77304110Y	04-oct-68	53
233	Mª ANGELS	SUBIRACHS AGUILAR	77304130A	27-feb-68	53
234	ANTONIO	VIZCAINO VILLANUEVA	43505692L	27-oct-67	53
235	JOAN	CAMPS CODINA	33937540M	24-jun-67	54
236	XAVIER	COROMINAS PAMPLONA	77305528K	23-ene-67	54
237	JOAN	DURAN GALVEZ	33936030J	28-jun-67	54
238	JESUS	FONT CERDA	77475036L	05-nov-66	54
239	ENRIC	GARCIA NOGUERA	77475040T	11-jun-67	54
240	JAUME	MOLET AUTET	33938000M	27-jul-67	54
241	IGNASI	BOLEDA RELATS	18022413G	01-abr-66	55
242	MIGUEL	FERNANDEZ MORALES	52144430A	19-nov-65	55
243	JOSEP	FONT PEREZ	33933252H	01-nov-65	55
244	NARCIS	MONER ROMA	33938066W	31-dic-65	55
245	XAVIER	CAMPS CODINA	77475054Z	27-mar-65	56
246	PERE	CODINA RICART	77304128R	18-jul-65	56
247	JOSEP	FONT CREUS	33936326X	25-jun-65	56
248	ALBERT	GIOL AMICH	33939209H	29-sep-65	56
249	JOAN MIQUEL	GRIERA FONT	33932062R	05-jul-65	56
250	JOAN	MOLIST CAPELLA	77475033Q	06-mar-65	56
251	ALBERT	POUS MOLIST	77111033Z	12-dic-64	56
252	XAVIER	PRAT VILASECA	33934499T	19-sep-65	56
253	JOSEP FCO.	PUIG TRESERRAS	33935740E	28-feb-65	56
254	JOSEP LLUIS	RELATS ROMA	33934175K	29-jul-65	56
255	JOSEP Mª	RIERA CAMPS	77475051B	23-may-65	56
256	JOAN	SERRA GODAYOL	33936181A	05-jun-65	56
257	MANEL	CARBONELL VICENS	77111072F	31-may-64	57
258	JOSEP	GIRVENT VALLDEURIOLA	77475052N	18-ago-64	57
259	ARTUR	GISBERT CARRERAS	77300578Q	25-may-64	57
260	CARLOS	GOMEZ GARCIA	33930561H	28-may-64	57
261	JORDI	MAS PARAREDA	33931021H	04-ene-64	57
262	ANTONIO	MAS ROLDAN	33933487T	20-oct-63	57
263	RAMON	MIRALPEIX GONZALEZ	77111036V	11-dic-63	57
264	MIQUEL	MIRAMBELL ABANCO	77475048P	27-feb-64	57
265	LLUIS	MORELL MASRAMON	77111076B	29-feb-64	57
266	MONTSERRAT	PRESSEGUER CASANOVAS	77475031Z	07-ago-64	57
267	MIQUEL	RELATS GARRIGA	33931432S	17-sep-64	57
268	CONCEPCIÓ	VALENCIA PALOU	77475035H	03-jun-64	57
269	JOAN	BARNIOL SARDA	77111086K	29-jun-63	58
270	PERE	CASANOVAS BAYO	77104503Q	20-oct-62	58
271	ROSA Mª	DRUGUET MORE	77108357Y	01-abr-63	58
272	RAFAEL	FERNANDEZ BAENA	33930124H	25-jun-63	58
273	XAVIER	MORERA AYZA	35071862J	09-ago-63	58
274	ANNA MARIA	PLANAS DOSRIUS	33930110G	22-abr-63	58
275	MARIA MERCE	SANTAMARIA FONT	33930795E	25-feb-63	58
276	JORDI	SARRATE DEL RIO	33931053G	03-jul-63	58
277	JOAN MIQUEL	VIÑOLAS GARRIGA	77111050P	31-dic-62	58
278	RAMON	FONT BOIX	77111079Z	13-sep-62	59
279	MANUEL	MARTINEZ RODRIGUEZ	77104536A	17-oct-61	59

280	SANTI	MOLERA BRUGUERA	33930717J	07-feb-62	59
281	JOSEP	MOLIST VERDAGUER	77104565D	11-nov-61	59
282	JOSEP	ROCA PRAT	77104647E	25-may-62	59
283	ROSER	RODO PADRO	33932581Z	10-oct-62	59
284	JUAN RAMON	SURRIBA FERNANDEZ	77104580R	21-abr-62	59
285	LLUIS	TRABAL SOLER	77104619V	18-may-62	59
286	MARIA LURDES	TUNEU CRUELLS	77104618Q	31-ene-62	59
287	ANTONIO	GARCIA LEIVA	77104433S	06-jun-61	60
288	JAUME	PUIGDOMENECH ROBLES	77104469M	12-mar-61	60
289	SANTI	PUJOL NUEZ	46329360T	05-ene-61	60
290	ALEJANDRO	RAMOS DEULOFEU	77104632F	12-dic-60	60
291	JOSEP	RELATS CANET	77104542D	21-sep-61	60
292	MARTI	SOLER NAVAL	77104758H	23-feb-61	60
293	RAMON	VILATIMO PUJALT	36561231V	28-oct-60	60
294	JOSEP M.	FALGUERAS ICART	77093657A	03-dic-59	61
295	JAUME	GENESCA CODINACH	77104445G	06-mar-60	61
296	JAUME	GRAU BOIX	33930233N	10-sep-60	61
297	JAUME	GUINOVART GARRIGA	77104479S	11-sep-60	61
298	ANDRES	LOPEZ CARRASCO	77288506L	08-mar-60	61
299	PERE	SERRA FONT	77104492M	20-jun-60	61
300	JOSEP M <sup>a</sup>	CASANOVAS BAYO	77093639P	22-jul-59	62
301	JORDI	GIOL AMICH	35008375Y	12-sep-59	62
302	SERGI	SILVESTRE SOLER	35014470Y	31-ene-59	62
303	JOSEP	TAÑA CODINA	77104585Y	22-ago-59	62
304	JOSEP	VALENCIA BOIX	77093677T	20-nov-58	62
305	MERCE	BLANCAFORT PARACOLLS	77092130V	27-ene-58	63
306	AGUSTI	PINYANA GARRIGA	77092072M	04-ago-58	63
307	ANA MARIA	RUFAS CEBOLLERO	40961614V	11-jun-58	63
308	LLUIS	SALIDO RUEDAS	77093701R	09-ago-58	63
309	JOSEP	VIDAL BARJUAN	77093696L	27-may-58	63
310	JOAN	GALLIFA PUJOL	77093731P	13-sep-57	64
311	ISABEL	MATAS BABON	77082850Y	18-oct-56	64
312	JORDI	ROMEU FABRE	77096158C	10-sep-57	64
313	JESUS	BUSTAMANTE GALVEZ	77085131X	26-dic-55	65
314	ALBERT	FONT CREUS	77090260X	12-mar-56	65
315	ALFONS	GIOL AMICH	46214790Q	20-abr-56	65
316	JOAN	PLANAS DOSRIUS	77090262N	26-abr-56	65
317	JOSEP	PUIGDOMENECH FONTARNAU	77089270D	22-sep-56	65
318	LLUIS	PUJOL SALA	77082851F	06-jun-56	65
319	JOAN	SOLER MATA	77275495A	20-abr-56	65
320	AMADEU	CAÑADA CAMPRUBI	77085774D	18-abr-55	66
321	ANTONI	PUIGDOMENECH BADOSA	77090339C	12-sep-55	66
322	JOSEP	RIBE GIOL	46214789S	18-jun-55	66
323	LLUIS	XURIACH CRIACH	77273419C	30-jun-55	66
324	FRANCESC	CAMPS GARRIGA	37661827V	14-ene-54	67
325	MARIA ANGELS	RAMON MARTINEZ	37783037V	24-may-54	67
326	JOAQUIM	TONA CUBERTA	37260472N	17-abr-54	67
327	JOSEP	FONT GIOL	37644959P	20-jul-53	68

RSA Luxembourg, S.A. Sucursal en España – Edf. Torre Europa – P<sup>o</sup> de la Castellana, 95, Planta 19 – 28046 Madrid – DGSFP n<sup>o</sup> E0234  
NIF. W0186741E Inscrita en el R.M. de Madrid T-38423, F-141, S-8, H-M683539, I-1 - Teléfono: + 34 91 110 24 36 - Fax: +34 91 128 60 28.  
RSA LUXEMBOURG S.A. – 3rd Floor, 40 rue du Curé, L-1368 Luxembourg – Compañía n<sup>o</sup> B219154, está autorizada y regulada por la Autoridad de  
Control de Seguros (Commissariat Aux Assurances) de Luxemburgo.

328	PERE	GARRIGA FERRERONS	77077805K	06-may-53	68
329	JAUME	MUNTAL BAQUE	38404429H	08-jul-53	68
330	JOSEP	ROVIRA CULLELL	77077740W	17-ene-53	68
331	JOSEP EUGENI	RUIZ MOLAS	39128206P	06-jun-53	68
332	JOAN	VILAMITJANA CODINA	77080236Z	27-sep-53	68
333	JAUME	VILATIMO PUJALT	77077835M	31-dic-52	68
334	ROSA	FONTSECA TORRAS	77261760E	26-ago-52	69
335	MARTA	MAS PARAREDA	77075850K	27-jun-52	69
336	ANGEL	NUÑO GRACIA	77261747D	16-may-52	69
337	JOSEP	SOBRINO GARCIA	37646405M	20-jun-52	69
338	JOSEP	TUNEU CRUELLES	39652315Q	16-ago-52	69
339	RAUL	JARQUE SANCHEZ	37641737Y	26-feb-51	70
340	XAVIER	ROVIRA CULLELL	77069271C	23-nov-50	70

## NOUS 2021

Numeracio	Nom	Cognoms	DNI	DataNaixement	Edat
341	MARIA TERESA	GALLIFA PUJOL	77305531R	14-sep-67	54
342	ALBERT	REIXACH I PRAT	49293779H	10-may-03	18
343	EULALIA	PALOU I NIUBO	47958258S	29-ene-01	20
344	GIL	BAULENAS BRUCH	49655602M	27-feb-02	19
345	MARC	CANADELL I TRIAS	48193613B	19-feb-02	19
346	DANIEL	JIMENEZ PEDREGAL	52618185G	24-abr-74	47